



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, EL LIC. JORGE EDUARDO GÓNZÁLEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y, POR LA OTRA PARTE, C. RICARDA HURTADO TACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, SUJETÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- **“EL ARRENDATARIO”** declara por conducto de su Representante que:

- I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- I.2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96 fracción VI de la Ley 38 reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad jurídica para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- I.3.- Que el **MAESTRO JORGE EDUARDO GÓNZÁLEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de **“EL INSTITUTO”**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de **“EL INSTITUTO”**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXC VII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.4.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- I.5.- Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de **“EL INSTITUTO”** en Sesión Ordinaria número **699 de fecha 06 de diciembre de 2019**, en la que se expuso la necesidad de contratar el arrendamiento objeto del presente instrumento.

Representado





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

II.- “EL ARRENDADOR” por su propio derecho declara que:

II.1.- Que es legítimo propietario de una finca urbana ubicada en calle Tastiota y calle Puerto Peñasco Lote H-8, sin número, del Cuartel Kino, del Poblado de Bahía de Kino, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con superficie de 232.25 (doscientos treinta y dos punto veinticinco) metros cuadrados, propio para destinarse a **Consultorio Médico de ISSSTESON en Poblado Bahía de Kino.**

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito ante las autoridades Hacendarias como Arrendador; y en consecuencia, autorizado para extender recibos de arrendamiento para efectos fiscales, señalando que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número HUTR440207-F59.

II.3.- Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio en avenida Yavaros y Tastiota, sin número, en la localidad de Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83340, (en las instalaciones de Farmacia Acuario).

Declarado lo anterior, las partes sujetan el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” conviene en dar y entregar en arrendamiento a **“EL ARRENDATARIO”** y este acepta y recibe el local comercial descrito en la Declaración II.1 de este instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen que **“EL ARRENDATARIO”** pagará por concepto de renta mensual por el arrendamiento del inmueble, las cantidades que se indican en el siguiente cuadro, en el cual incluye, más el impuesto al Valor Agregado, a razón de 16%, menos el Impuesto sobre la Renta, a razón de 10%, en cuyo importe no se incluye el pago de energía eléctrica, agua potable y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento, cuyo costo, será con cargo al **“EL ARRENDATARIO”**:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$2,070.75	DOS MIL SETENTA PESOS 75/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$331.32	TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 32/100 M.N.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$207.08	DOSCIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.
IMPORTE MENSUAL	\$2,195.00	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
IMPORTE ANUAL	\$26,339.94	VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.

TERCERA.- Las rentas le serán cubiertas a **“EL ARRENDADOR”** en el domicilio de **“EL ARRENDATARIO”** estipulado en la Declaración 1.4 de este instrumento, por mensualidades adelantadas, pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, contra la presentación de los recibos de arrendamiento debidamente requisitados, los cuales deberán ser presentados



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

dentro de los mismos primeros quince días del mes en curso, en atención a indicaciones previstas por la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

CUARTA.- Las partes convienen que el inmueble dado en arrendamiento se destinará única y exclusivamente para uso de **Consultorio Médico de ISSSTESON en Poblado Bahía de Kino**, quedando autorizado **“EL ARRENDATARIO”** para colocar en el exterior de los locales, los anuncios que resulten necesarios para hacer del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato será del día **01 de enero al día 31 de diciembre de 2020**, sin perjuicio de que **“EL ARRENDATARIO”** lo pueda dar por concluido anticipadamente, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna a su cargo, previa la comunicación escrita que le haga a **“EL ARRENDADOR”** con tres días naturales de anticipación.

SEXTA.- Serán por cuenta exclusiva de **“EL ARRENDATARIO”**, las modificaciones y reparaciones que se efectúen en el local comercial arrendado, quedando liberado anticipadamente **“EL ARRENDADOR”**, de compensación alguna por las mismas, quedando inclusive pactado que dichas mejoras, sea cual fuere su naturaleza, quedaran en beneficio exclusivo del segundo, renunciando el primero a los derechos que le confieren los artículos 2685; 2693; 2694 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- **“EL ARRENDATARIO”** no podrá subarrendar, ceder los derechos del presente arrendamiento, ni transferir el simple uso de la finca arrendada, sin permiso previo por escrito otorgado por **“EL ARRENDADOR”** en los precisos términos del artículo 2752 del Código Civil para el Estado de Sonora, y en caso de que lo hiciere, esto será causal de rescisión en los términos previstos en el artículo 2770 del mismo ordenamiento legal.

OCTAVA.- **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a conservar en buen estado de uso el inmueble materia del arrendamiento, y a dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba al celebrar el Contrato, salvo el deterioro o desgaste común por el uso normal de la finca o por causas o elementos ajenos a su voluntad.

NOVENA.- El presente Contrato se rescindirá por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en su clausulado y en los demás casos que la Ley establezca como necesarias o procedentes para la rescisión.

DÉCIMA.- En caso de terminación anticipada por rescisión de este Contrato, **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a dejar completamente liquidados los servicios de agua potable, energía eléctrica y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento hasta el día en que se desocupe la finca, quedando obligado a pagar cualquier gasto o cuota que por estos servicios resulte, por la falta de cumplimiento puntual de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante el consentimiento expreso y por escrito de las partes, en cuyo caso deberán quedar claramente consignadas las modalidades y términos de la modificación.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se designa al C. Mario Alejandro Pulido Sau, Coordinador de Servicios Generales de ISSSTESON, como Administrador del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de las obligaciones consignadas en este Contrato, serán resueltas por las partes bajo los principios de la buena fe, o en su caso, por los tribunales jurisdiccionales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado para constancia, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de enero del año 2020.

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"


LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID
Subdirector de Servicios Administrativos
de ISSSTESON


C. RICARDA HURTADO TACHO

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"


C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU.
Coordinador de Servicios Generales de ISSSTESON.



TESTIGO

TESTIGO





LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, Y "EL ARRENDADOR", C. RICARDA HURTADO TACHO, PARA LA RENTA DE LOCAL COMERCIAL A UTILIZARSE EN FARMACIA, COLINDANDO ÉSTA AL EXTERIOR CON LA CALLE MADERO, ADEMÁS CUENTA TAMBIÉN COMO CONSULTORIO MÉDICO DE ISSSTESON DEL POBLADO DE BAHIA DE KINO, DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON VIGENCIA DEL DÍA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.